



**Porto de Vilagarcía**



**Autoridade Portuaria de Vilagarcía**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PORTUARIO BÁSICO DE CARGA, ESTIBA,  
DESESTIBA, DESCARGA Y TRANSBORDO DE  
MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE VILAGARCIA.**

## INDICE:

### TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO

1. Objeto y fundamento Legal
2. Definición y ámbito del servicio

### TÍTULO II.- RÉGIMEN DE ACCESO

3. Título habilitante para la prestación del servicio
4. Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y obligaciones de carácter laboral
5. Condiciones generales de acceso a la prestación del servicio
6. Condiciones específicas de acceso a la prestación del servicio
7. Solicitudes
8. Garantía

### TÍTULO III.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO Y CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS MISMAS

9. Obligatoriedad de mantener la continuidad y regularidad. Derechos del titular.
10. Obligaciones de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto de Vilagarcía.
11. Obligaciones relativas a la colaboración en la formación práctica-
12. Criterios de cuantificación de costes de las obligaciones de servicio público
13. Derechos del Titular

### TÍTULO IV.- PLAZO DE LA LICENCIA. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE UNA INVERSIÓN COMO SIGNIFICATIVA

14. Plazo de la Licencia
15. Determinación de inversión significativa

### TÍTULO V.- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

16. Certificación de calidad
17. Daños y perjuicios

## TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

18. Tasas y tarifas

## TÍTULO VII. RÉGIMEN DE OPERACIONES

19. Rendimientos mínimos
20. Medidas de protección ambiental
21. Dirección y prestación del servicio
22. Programación de operaciones
23. Inicio de operaciones
24. Desarrollo de las operaciones
25. Operaciones especiales
26. Manipulación de Mercancías Peligrosas
27. Coordinación del área de prestación del servicio
28. Prevención de Riesgos laborales
29. Protección de instalaciones
30. Maquinaria, vehículos, medios mecánicos y elementos auxiliares
31. Infraestructuras a utilizar
32. Residuos generados
33. Otras autorizaciones
34. Obligaciones de protección del medioambiente
35. Información a Suministrar a la Autoridad Portuaria

## TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

36. Causas de extinción de la licencia

## **TITULO I.- OBJETO Y FUNDAMENTO DEL PLIEGO**

### **PRIMERA.- Fundamento Legal**

El art 60.2.d.1º de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, califica como servicio portuario básico el de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías.

Para el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación de dicho servicio, el art 65.2 preceptúa que Puertos del Estado aprobará para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio, señalando el apartado 2º del referido precepto, que por su parte las Autoridades Portuarias elaborarán las prescripciones particulares de cada servicio, que deberán ser sometidos a informe de Puertos del Estado solamente en cuanto a aquellas prescripciones que especifiquen o desarrollen lo previsto en los pliegos generales.

Por Puertos del Estado se aprobó el Pliego regulador del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante acuerdo de su Consejo Rector en sesión celebrada el 30 de mayo de 2007 (BOE nº 170 de 17 de julio de 2007).

En base a lo expuesto, el presente Pliego de prescripciones particulares se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que establece que las Autoridades Portuarias elaborarán las prescripciones particulares de cada servicio.

Todo ello, sin menoscabo de lo establecido por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003, para las empresas que a la entrada en vigor de la ley sean titulares de contratos de gestión indirecta.

### **SEGUNDA.- Definición y ámbito del servicio.**

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, y que son definidas en el art 85 de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general que se desarrollen en la zona de servicio del Puerto de Vilagarcía.

Atendiendo a lo establecido en el Art. 60.2.d), último párrafo, del referido cuerpo legal, este servicio tendrá la condición de servicio portuario básico cuando estén asociados directamente a las operaciones de carga y descarga de buques.

El ámbito espacial de prestación del servicio está constituido por la totalidad de las instalaciones del Puerto de Vilagarcía, ubicadas en las zonas definidas en el párrafo anterior, en que se desarrollen las operaciones constitutivas del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías definidas en el artículo 85 de la Ley 48/2003, con excepción de las instalaciones concesionales exentas del servicio público de estiba y desestiba al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.g) del Real Decreto Ley 2/1986 a las que hace referencia la disposición transitoria duodécima de la Ley 48/2003.

## **TÍTULO II.- RÉGIMEN DE ACCESO**

### **TERCERA.- Título habilitante para la prestación del servicio.**

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior, que se regirá en todo caso por el sistema de libre concurrencia, será necesario obtener la correspondiente licencia de prestación del servicio que será otorgada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Las licencias que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Vilagarcía podrá otorgar distintas licencias para la prestación del mismo servicio, para el ejercicio de otras actividades que pudiesen implicar de cualquier forma competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones e infraestructuras.

De acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003, las empresas que a la entrada en vigor de la ley sean titulares de contratos de gestión indirecta al amparo del artículo 67 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que accederán directamente a la licencia de prestación del servicio portuario.

Así mismo, si a la fecha de aprobación de estas prescripciones particulares, aún no hubiera finalizado el plazo del contrato de gestión indirecta del que era titular el prestador a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, el titular podrá optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de estas prescripciones particulares. En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al pliego regulador y a estas prescripciones particulares, el plazo será el establecido en las mismas. En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones del contrato.

Dado que no se establece limitación alguna en el número de prestadores, y el actual número de licencias existentes en el Puerto de Vilagarcía, no se establecen una estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

## **CUARTA.- Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y obligaciones de carácter laboral.**

### **4.1.- Solvencia económica y Financiera.**

Como condición de solvencia económica se deberá acreditar por las empresas solicitantes que cuentan con un porcentaje de fondos propios en relación a la inversión superior al 10%.

Se entiende por fondos propios, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas cuyo contenido ha sido precisado por el Plan General de Contabilidad: con signo positivo: el capital suscrito, la prima de emisión, reservas por revalorización, otras reservas, los remanentes de ejercicios anteriores, las aportaciones de socios para compensación de pérdidas y el beneficio del ejercicio; y con signo negativo: los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las acciones o participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

La solvencia económica se acreditará mediante uno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía viene especificada en la cláusula 17.4 de este Pliego.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de carga estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **4.2.- Solvencia Técnica y Profesional.**

La solvencia técnica y profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en el sector de transporte y logística y se acreditará mediante la presentación de la totalidad de los siguientes documentos:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, en su caso, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una descripción del personal técnico y de la planificación de los medios humanos afectos al servicio para prestar este en condiciones de eficacia seguridad y calidad, así como una relación de material, instalaciones y equipamiento que adscribe la empresa para la prestación del servicio en este Puerto, que ha de cumplir con lo establecido en el presente Pliego

3. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Se aportará acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio obteniendo la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otra similar, o en el supuesto de que no disponga de certificación de calidad, se establecerá un calendario de implantación, que en ningún caso superará, el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia.

4. Una declaración relativa a la adecuada integración en el proceso productivo de las medidas de prevención de riesgos laborales en el trabajo

#### **QUINTA.- Condiciones generales de acceso a la prestación del servicio.**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio asumen el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) Remitir a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, el Pliego Regulador del servicio, las presentes Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y de obtención de datos relacionados con los servicios prestados.  
En todo caso, se deberá remitir con periodicidad trimestral relación de los servicios prestados y reclamaciones que se pudiesen haber formulado por lo usuarios, a fin de comprobar el funcionamiento y calidad del servicio. En ningún caso, los retrasos en la prestación del servicio podrán ser superiores al 10 % de la totalidad de los servicios prestados en cada año natural.
- b) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos, y la Autoridad Portuaria puedan tener acceso a esta información.
- c) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture. Se deberá especificar en la factura los distintos conceptos que integran la estructura de costes, así como los porcentajes de gastos generales y de beneficio industrial.
- d) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, acatar las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- e) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para poder atender los requisitos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- g) Respetar las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

- h) El personal de las empresas prestadoras del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia o aptitud establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.
- i) De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.11 del Pliego Regulator del servicio, en todo caso, el número de trabajadores contratados en relación laboral común deberá cubrir, al menos, la cuarta parte (25%) de la actividad total de la empresa en este servicio, incluso en las terminales dedicadas, con la salvedad de las reguladas en el apartado 1 de la Disposición Adicional 7ª de la Ley 48/2003.

## **SEXTA.- Condiciones específicas de acceso a la prestación del servicio.**

### **6.1 Integración en las entidades de puesta a disposición de estibadores portuarios**

Las empresas que obtengan la licencia para prestar este servicio se integrarán en las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran este servicio, con las salvedades establecidas en la ley.

### **6.2. Plantillas y medios técnicos y mecánicos de las empresas estibadoras.**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, y que se determinará individualizadamente en el acto de otorgamiento de la licencia tras el estudio de la documentación presentada por el solicitante.

#### **6.2.1. Personal integrante de las plantillas de las empresas estibadoras en el Puerto de Vilagarcía.**

El personal de las empresas prestadoras del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías destinado al desarrollo de las actividades integrantes del servicio básico, cuyo régimen laboral será el que corresponda conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 48/2003, deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia y/o aptitud establecidos en la Disposición Adicional 5ª de dicha norma, en el Pliego Regulator del servicio y las presentes Prescripciones Particulares.

Para los supuestos de no disponibilidad de trabajadores integrantes de las plantillas de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía o de las empresas estibadoras prestadoras en relación laboral común o afectos a la Disposición Adicional 2ª del R. D. Ley 2/1986, podrán emplearse aquellos otros integrantes de sus plantillas o contratados a tal fin, que se encuentren en posesión de los requisitos formativos indicados en el párrafo anterior.

Con carácter extraordinario y transitorio, a falta de los anteriores, hasta la creación de las titulaciones específicas establecidas en la Ley 48/2003 o hasta la aprobación de la norma que establezca la equivalencia con ellas de titulaciones actualmente vigentes e incluidas en los programas oficiales de estudios, se podrá,

ante situaciones de imposibilidad real de atender la cobertura mínima de los servicios, previa presentación ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de la correspondiente certificación emitida por la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía, mediante la que se acredite la no disponibilidad de personal portuario, y con respeto estricto de la libertad de contratación legalmente reconocida a las empresas, emplearse trabajadores que estén en posesión al menos de la formación mínima, que con carácter específico en materia de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo y Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad establezca la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

#### **6.2.2. Personal mínimo integrante de las plantillas de las empresas estibadoras en el Puerto de Vilagarcía.**

**6.2.2.1** Las empresas estibadoras prestadoras del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el Puerto de Vilagarcía deberán disponer, durante el periodo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio portuario de una plantilla de trabajadores que, atendiendo al tráfico de mercancías manipuladas, considerándose a tales efectos las del último ejercicio, estará compuesta, como mínimo por personal que cubra las funciones indicadas a continuación.

En el supuesto de empresas que accedan por vez primera a la prestación del servicio en el Puerto de Vilagarcía, se atenderá a las previsiones de tráfico establecido en el estudio económico-financiero y demás documentación aportada junto a la solicitud de licencia.

Las funciones a cubrir como mínimo por el personal son las de Jefe de Operaciones Portuarias, de Operador de Muelle, de Jefe de Seguridad/Coordinación y de Encargado de Muelle.

**6.2.2.2.-** La cobertura de funciones atribuidas a varios puestos de trabajo por un único trabajador requiere el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el presente Pliego y resto de la normativa laboral y de Prevención de Riesgos aplicable, así como la dedicación exclusiva a las tareas propias de las categorías cubiertas.

**6.2.2.3.-** Todas las empresas estibadoras titulares de licencia deberán incluir, en todo caso, con independencia del volumen de mercancías manipuladas, personal de mantenimiento, integrantes de sus propias plantillas o a través de contrato con terceras empresas especializadas, que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y el cumplimiento de las inspecciones periódicas y de las revisiones legalmente establecidas según la normativa vigente de seguridad.

**6.2.2.4.-** A los efectos de lo previsto en el presente Pliego se entenderá como:

##### **- Jefe de Operaciones Portuarias**

Será la persona responsable de la operativa portuaria integrante del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías que, bajo la responsabilidad y dirección de la empresa estibadora a la que pertenece, se desarrolle en el ámbito de competencias de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía. Será el interlocutor válido ante los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en materia de coordinación y programación de operaciones.

Deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado superior o medio, o de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos de dirección de las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Jefes de Explotación o Tráfico designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

#### **- Operador de Muelle**

Será la persona responsable bajo cuya dirección la empresa estibadora efectuara la manipulación de mercancías peligrosas y cuyas funciones vienen recogidas en el RD 145/89.

Deberá estar en posesión de un certificado que acredite haber realizado con aprovechamiento un curso específico sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas con referencia especial a la prevención de riesgos y la intervención inmediata en el control de emergencias que puedan originarse, todo ello en cumplimiento del art 133 del RD 145/89

#### **- Responsable de Seguridad y Coordinación**

Será el responsable en materia de prevención y seguridad de las actividades integrantes del servicio portuario desarrolladas por la empresa estibadora. Atenderá de manera especial la adopción de las medidas de seguridad colectivas y/o individuales a adoptar en las distintas operaciones portuarias, así como la implantación en su ámbito competencial de las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa reguladora, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa complementaria, convencional o reglamentaria aplicable a la materia.

Será el responsable de la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el R. D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades de empresas concurrentes, asumiendo la representación de la empresa ante la Autoridad Portuaria en estos temas.

Deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado medio, o de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en un puesto similar en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Responsables de Seguridad/ Coordinación designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación

en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

#### **- Encargado de muelle**

Será el responsable, bajo la dirección e instrucciones del responsable de explotación y/o responsable de seguridad, del desarrollo de las actividades integrantes del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en las operaciones que, desarrolladas por su empresa, le sean asignadas.

Deberá estar en posesión de titulación de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a un año.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos similares en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Encargados de muelle designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

#### **- Estibadores portuarios de relación laboral especial**

Trabajadores pertenecientes a la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía que son puestos a disposición de las empresas estibadoras titulares de licencias para el desarrollo de las actividades integrantes de este servicio.

#### **- Estibadores portuarios de relación laboral común**

Trabajadores pertenecientes a la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía con relación laboral especial en suspenso e integrados en las plantillas de las empresas estibadoras mediante relación laboral común. El número de trabajadores de relación laboral común y/o de la Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986, integrantes de las plantillas de las empresas estibadoras deberá alcanzar como mínimo el número necesario para cubrir al menos el (25 %) de sus actividades integrantes del servicio público.

#### **- Otros trabajadores**

Trabajadores no incluidos en los apartados anteriores que, en posesión de la formación y demás requisitos establecidos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio, en el presente Pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa laboral aplicable, son contratados por las empresas prestadoras del servicio en aquellos supuestos para los que la demanda existente no pueda ser cubierta con los trabajadores estibadores de relación laboral común o especial o los incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986.

**6.2.2.5.-** La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria disponga y porte de manera visible las tarjetas identificativas que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

**6.3.-** De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.11 del Pliego Regulador, en todos los supuestos, las empresas estibadoras deberán mantener en sus plantillas personal estibador procedente de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía o perteneciente a los incluidos en la Disposición Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986, que alcance el número necesario para desarrollar al menos el (25) % de las actividades integrantes del servicio portuario.

#### **6.4. Medios materiales: Maquinaria y Equipos mínimos.**

**6.4.1.-** El prestador del servicio deberá disponer de los medios materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, y que se determinará individualizadamente en el acto de otorgamiento de la licencia tras el estudio de la documentación presentada por el solicitante.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Prescripción, en cuanto a los porcentajes mínimos a alcanzar en el movimiento de mercancías con medios propios, el acceso a licencia para la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías requerirá que por la empresa solicitante, en todo caso, se disponga de la maquinaria y equipos mínimos incluidos en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO DE MAQUINARIA MÍNIMA</b>	
<b>Tipo de Máquina</b>	<b>Número de Equipos</b>
<b>Grúa</b>	<b>1</b>
<b>Carretillas elevadoras o Pala cargadora</b>	<b>2</b>

Tanto la grúa como las palas cargadoras y las carretillas elevadoras deberán tener características adecuadas a la clase de mercancías a manipular.

En función de la mercancía a manipular existirán las siguientes particularidades:

1. En el caso de manipulación, carga o descarga de graneles sólidos (fertilizantes, cereal, mineral, etc...), se exigirá adicionalmente una tolva y una cuchara para grúas.

2. En el caso de manipulación, carga y descarga de contenedores: dos spreader y dos reach stacker o maquinaria de patio similar que compensarán la exigencia de carretilla elevadora o pala cargadora. Asimismo, la grúa será del tipo portacontenedores.
3. En el caso de que la licencia sea exclusivamente para manipulación de Pesca Congelada, no se exigirán los medios mínimos indicados anteriormente.

En caso de no disponer de grúa, la licencia quedará restringida a los muelles en los que exista la prestación de un servicio público de grúas, el cual deberá de disponer de los medios mínimos exigidos para la carga o descarga de graneles sólidos.

En la resolución de otorgamiento de las nuevas licencias, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía indicará expresamente, atendiendo a la relación de equipos y maquinaria incluida en la solicitud presentada, las mercancías sobre las que el titular de la licencia podrá prestar el servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo.

**6.4.2.-** Las empresas estibadoras deberán contar, atendiendo a la actividad que desarrollan, naturaleza y presentación de las mercancías manipuladas, con la maquinaria y equipos adecuados con capacidad y en número suficiente para garantizar el desarrollo con los mismos de un porcentaje de su actividad anual no inferior al 60% para todos los equipos empleados en las actividades integrantes del servicio portuario. Para aquellos supuestos en los que no se alcance el porcentaje medio indicado en el último periodo anual, la empresa estibadora deberá en un plazo no superior a los seis meses siguientes, (antes del 1 de julio), garantizar la incorporación a su parque de maquinaria de los medios materiales necesarios para cumplir con los niveles exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares. En este caso, los medios a incorporar, considerados suficientes por la empresa estibadora deberán contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía y podrán complementarse con la adopción de medidas de carácter organizativo que permitan alcanzar los porcentajes mínimos establecidos.

En el supuesto de empresas que accedan por vez primera a la prestación del servicio en el Puerto de Vilagarcía, se atenderá a las previsiones de tráfico establecido en el estudio económico-financiero y demás documentación aportada a los efectos de establecer la maquinaria y equipos mínimos exigibles.

**6.4.3.-** En todos los supuestos, la maquinaria y equipos determinados en cada licencia han de ser de características adecuadas al tráfico desarrollado por cada empresa estibadora, debiendo ser suficiente para obtener los rendimientos mínimos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares y el desarrollo de la operativa en condiciones de seguridad, prohibiéndose la ejecución de las actividades integrantes del servicio con maquinaria de características no idóneas para la operativa a desarrollar.

## **SÉPTIMA.- Solicitudes.**

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio

no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

**A)** Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia autenticada:

**a.1)** Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

La capacidad de obrar de las empresas que fueran personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.3 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

**a.2)** Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

**a.3)** El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho Organismo.

**a.4.)** Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

**a.5)** Declaración expresa de conocer y aceptar las prescripciones del presente Pliego de Prescripciones Particulares.

**a.6.)** Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 4.1 del presente Pliego.

**a.7.)** Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 4.2 del presente Pliego.

**a.8.)** Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público

**a.9.)** Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

- Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del Art. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que como mínimo se especificarán:

- 1) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2) Número de turnos necesarios para atender los tráficos anuales que se haya comprometido a manipular, especificando la duración de dichos turnos.
- 3) Números de trabajadores contratados en relación laboral común que cubra, al menos, la cuarta parte (25%) de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la Disposición Adicional séptima de la Ley 48/2003, mediante certificación de la Sociedad de Estiba y Desestiba o de la figura que la sustituya.

**a.10.)** Compromiso expreso de notificar a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B.)** Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan.

**b.1.)** Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que solicita la licencia y, en su caso, de la

vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del Puerto de Vilagarcía.

**b.2.)** Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, debiéndose acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a tal efecto en la prescripción 6ª del presente Pliego.

Los vehículos y maquinaria deberán estar debidamente homologados y cumplir con los requisitos establecidos en la prescripción 30ª del presente Pliego.

**b.3.)** Estudio económico-financiero de las actividades, incluyéndose detalle expreso e individualizado de las inversiones a desarrollar.

**b.4)** Acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio obteniendo la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otra similar, o en el supuesto de que no disponga de certificación de calidad, se establecerá un calendario de implantación, que en ningún caso superará, el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia. Asimismo se aportará compromiso de integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria del Puerto de Vilagarcía.

**b.5)** Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento señalados en la Prescripción 19ª del presente Pliego, así como de los indicados en la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio.

**b.6)** Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

**b.7)** Propuesta de estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.

**b.8)** Compromiso del prestador del servicio tendrá que estar certificado antes del 1 de enero de 2.010 de acuerdo con OHSAS 18001.

#### **OCTAVA.- Garantía.**

El titular de licencia mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía un depósito en concepto de garantía, en metálico ó mediante aval, por importe de 80.000 € para responder del incumplimiento de sus obligaciones, así como de los gastos que pudiera ocasionar el dejar la superficie en las condiciones primitivas, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo que se le señale.

Dicha garantía podrá constituirse deberá constituirse de acuerdo con los requisitos exigidos en la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

### **TÍTULO III- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO Y CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS MISMAS**

#### **NOVENA.- Obligatoriedad de mantener la continuidad y regularidad.**

**9.1.-** El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

El titular de la licencia queda obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios lo soliciten de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

#### **DÉCIMA.- Obligaciones de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto de Vilagarcía.**

Las empresas titulares de licencias deberán integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia y Contingencias Interiores del Puerto de Vilagarcía, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía y la Capitanía Marítima de Vilagarcía, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencia, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP, Reglamento(CE) nº725/2004 y RD 1617/2007 por las Autoridades competentes.

Cuando los medios de cada empresa intervengan de manera activa en dichas tareas, el titular de la licencia tendrá derecho a percibir las compensaciones por el tiempo efectivo empleado con arreglo a las tarifas establecidas para las operaciones ordinarias.

### **DECIMOPRIMERA.- Obligación relativa a la colaboración en la formación práctica**

Todas las empresas prestadoras del servicio deberán participar en la elaboración de la programación y ejecución de actividades formativas destinadas a capacitar a los futuros trabajadores en la prestación del servicio. Dicha programación deberá ser presentada en la Autoridad Portuaria antes del 28 de Febrero de cada año.

Las empresas estibadoras deberán, de manera proporcional al número de sus futuros trabajadores de formación, que participen en cada programa, aportar su maquinaria, equipos y personal especializado para el desarrollo e impartición de los cursos programados cuando los mismos se organicen de manera conjunta para futuros trabajadores pertenecientes a más de una empresa. En todo caso la programación de cursos teóricos/prácticos deberá adaptarse a la programación de operaciones de cada empresa, de manera que los perjuicios ocasionados a la actividad de las mismas y del Puerto de Vilagarcía sean los mínimos. Los daños producidos por dichas actividades no serán responsabilidad de la empresa estibadora prestataria de la maquinaria.

### **DECIMOSEGUNDA.- Criterios de cuantificación de los costes de las obligaciones de servicio público.**

Las cargas derivadas de las obligaciones de servicio público requeridas por el presente Pliego para el mantenimiento de la prestación regular y continua del servicio, formación práctica local, seguridad y lucha contra la contaminación y defensa del medio ambiente, serán cuantificadas y deberán ser soportadas de manera equitativa, transparente no discriminatoria y proporcional a su cuota de mercado por las empresas titulares de licencias.

En todo caso, para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, las cargas anuales de las obligaciones de servicio público se cuantificarán de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación, distribuyéndose las cargas anuales según el porcentaje de prestación de los servicios (medidos en Tons) que realice cada empresa en relación con el número total de servicios (medidos en Tons) que se realicen en el Puerto de Vilagarcía en cada año.

A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

### **DECIMOTERCERA.- Derechos del titular**

13.1.- Los derechos del titular son los enumerados en la cláusula 14 del Pliego Regulador

13.2.- El titular de licencia podrá suspender la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido el plazo acordado para el pago, a contar desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. Se considerará requerimiento la notificación de la factura correspondiente. A estos efectos la notificación se efectuará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. En la tramitación

de dicha autorización se deberá dar publicidad al objeto de garantizar que el usuario haya tenido acceso a esta información, otorgándole plazo de vista y audiencia al usuario por plazo mínimo de 10 días.

El titular de la licencia deberá incluir obligatoriamente en las facturas emitidas los plazos de abono de las mismas.

#### **TÍTULO IV.- PLAZO DE LA LICENCIA. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE UNA INVERSIÓN COMO SIGNIFICATIVA.**

##### **DECIMOCUARTA.- Plazo de la licencia.**

Los plazos máximos de la licencia serán los previstos en el art 66.1.c) de la Ley 48/20003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

##### **DECIMOQUINTA.- Determinación de inversión significativa a los efectos de fijación del plazo de otorgamiento de la licencia.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 del Pliego Regulador, se considera que una inversión es significativa si el valor del inmovilizado material aportado por el prestador, a juicio de la Autoridad Portuaria, precisa un plazo superior a ocho años para garantizar la rentabilidad económica del capital propio y es superior a las cuantías mínimas establecidas a continuación :

- Inversión significativa en equipos y material móvil: 1.500.000 €
- Inversión significativa en obras e instalaciones no incluidas en el siguiente número: 3.000.000 €
- Inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y relleno para generación de grandes superficies: 6.000.000 €

Cuando la solicitud de licencia esté vinculada recíprocamente al uso privativo de superficies otorgadas, incluso aquellas preexistentes, en concesión o autorización, deberán adaptarse los plazos máximos de otorgamiento a los de vigencia de los títulos administrativos otorgados para la ocupación privativa, respetándose en todo caso los límites establecidos máximos establecidos en el Art. 66 de la Ley/48/2003.

#### **TÍTULO V.- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.**

##### **DECIMOSEXTA.- Certificación de calidad.**

El titular de la licencia deberá disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio y de la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otro similar. La Autoridad Portuaria de Vilagarcía tendrá acceso a los manuales de calidad, registros e informes de auditoria que certifiquen la efectiva implantación y mantenimiento del sistema de aseguramiento de calidad.

En la resolución de otorgamiento de licencia la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, y previa petición del interesado en los casos en que no disponga de certificación de

calidad, podrá establecer un calendario de implantación, que en ningún caso superará el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia.

De la misma forma, las empresas estibadoras titulares de licencia deberán integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria del Puerto de Vilagarcía.

### **DECIMOSEPTIMA.- Daños y perjuicios**

**17.1.-** El servicio se prestará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas. La Autoridad Portuaria de Vilagarcía no será responsable, en ningún caso, de las obligaciones contraídas por el mismo, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Cualquier siniestro o pérdida que se ocasione, como consecuencia de la prestación del servicio, no dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran las causas del siniestro o pérdida.

El titular de la licencia será responsable de las lesiones, daños, desperfectos o averías que ocasionen en los bienes o personal y de los perjuicios causados a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía o terceros en la prestación del servicio.

**17.2.-** El titular de la licencia será responsable de la actividad ejercida como titular de la licencia en orden a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su responsabilidad civil o de cualquier otra naturaleza que ocasionen daños y perjuicios ocasionados por su personal, elementos, maquinarias y equipos, o sean consecuencia de la deficiente prestación del servicio, viniendo obligada a satisfacer el importe de la reparación de estos daños, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por aplicación de lo establecido en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**17.3.-** La Autoridad Portuaria de Vilagarcía no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Vilagarcía igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

**17.4.-** El titular de la licencia deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía y a terceras personas y en especial los causados a buques así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, con la cobertura que el prestador estime suficiente para cubrir todos los riesgos indicados y que en todo caso, será superior a 1.000.000 €.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto

sea requerido, y en todo caso antes del 31 de enero de cada año y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

## **TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **DECIMOCTAVA.- Tasas y tarifas.**

**18.1.-** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2003 de 26 de noviembre o normativa que la sustituya, se detalla que el titular de la licencia estará obligado al abono de una tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se devengará a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia, fijándose en la cuantía de 0,05 €/Tn de mercancía manipulada..

La cuantía anual de esta tasa estará siempre comprendida entre los límites mínimo y máximo que sean aplicables, regulados en el art 28.5.B de la Ley 48/2003 y modificados por la ley 31/07.

La tasa se exigirá y abonará por trimestres naturales vencidos. Antes del último día laborable del siguiente mes al de final de cada trimestre por el titular se deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía la relación de operaciones realizadas, indicándose mercancía y peso de la misma y facturación del trimestre inmediatamente anterior. A final de cada año, se regularizará, si es el caso, con arreglo a los límites indicados anteriormente.

Dicha tasa se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

**18.2.-** Se establece como valor mínimo mercancía manipulada el de 75.000 Tm, valor que será considerado a los efectos de la determinación de la tasa indicada anteriormente en el caso de la cantidad real de mercancía manipulada no alcance dicho valor. En el caso de que la licencia se otorgue exclusivamente para el movimiento de Pesca Congelada, el valor mínimo de mercancía manipulada será de 10.000 Tm.

## **TÍTULO VII.- RÉGIMEN DE OPERACIONES**

### **DECIMONOVENA.- Rendimientos mínimos**

**19.1.-** Las actividades integrantes del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías deberán desarrollarse alcanzando unos rendimientos que serán aprobados anualmente en el mes de Enero de cada año, y que serán el resultado de calcular la media aritmética de los rendimientos de los 2 últimos años para cada mercancía y para cada medio de manipulación.

Las mercancías indicadas en el cuadro de rendimientos mínimos aprobado en Enero de cada año, no suponen una relación cerrada, pudiendo el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía incluir otros o modificar los rendimientos establecidos por la aparición de nuevos equipos, tipo de buques, mercancías o cualquier otra circunstancia que considere afecta a las operaciones que se desarrollan por los muelles del Puerto de Vilagarcía.

**19.2.-** Cuando se den circunstancias extraordinarias que afecten a los equipos, maquinaria, infraestructura portuaria, personal, condiciones meteorológicas o a la mercancía (presentación, estiba, dimensiones, depósito, recepción o retirada, etc.) u otras, que supongan la imposibilidad de alcanzar los rendimientos indicados, se deberá, por la empresa prestadora del servicio, antes del inicio de las operaciones o en el momento durante las mismas en el que se presente la circunstancia causante, ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, quien a la vista de lo expuesto, podrá reducir los rendimientos mínimos a obtener o, caso de que según su criterio lo requiera el interés general del Puerto de Vilagarcía, redefinirá las Programación de Operaciones asignando nuevos equipos, atraques, zonas de depósito, etc.

**19.3.-** Todos los gastos ocasionados y/o perjuicios derivados del incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos serán responsabilidad de la empresa prestadora del servicio, considerándose a los efectos de lo previsto en el presente Pliego como una deficiente prestación del mismo.

### **VIGESIMA.- Medidas de Protección Medioambiental.**

**20.1.-** Las actividades integrantes del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el Puerto de Vilagarcía deberán desarrollarse con estricto cumplimiento de la normativa medioambiental en vigor.

Ante operaciones que presenten riesgos de contaminación medioambiental de cualquier clase, deberá justificarse el cumplimiento de la normativa específica aplicable, así como las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir las posibles incidencias, y ello sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria de Vilagarcía u otras Administraciones en su ámbito competencial.

**20.2.-** Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre del Puerto de Vilagarcía de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, etc....

**20.3.-** El titular de la licencia adoptará las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones medioambientales, especialmente en lo que a la evicción de la

emisión de polvos a la atmósfera se refiere. Se cuidará el cumplimiento de las medidas correctoras aplicables a maquinaria y equipos autorizados, evitándose la emisión de partículas a la atmósfera o contaminación acústica.

**20.4.-** En el supuesto de detección de anomalías o incumplimientos de la normativa y/o medidas indicadas, por la Dirección del Puerto se podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

**20.5.-** El titular de la licencia deberá disponer de un certificado de gestión medioambiental EMAS en el plazo máximo de 18 meses a partir del otorgamiento de la licencia..

### **VIGESIMOPRIMERA.- Dirección y prestación del servicio.**

**21.1.-** Corresponde a las empresas estibadoras las facultades de dirección y control de las actividades integrantes del servicio, tanto respecto a los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía, como los que procedentes de las mismas se encuentren integrados en las plantillas de las empresas estibadoras prestadoras mediante relación laboral común o incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 2/1986 y aquellos otros que, cumpliendo con las condiciones y requisitos formativos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares participen en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario bajo su dirección.

**21.2.-** Las empresas estibadoras deberán prestar el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio y lo especificado en el Pliego Regulador, Pliego de Prescripciones Particulares del servicio, Reglamento de Explotación y demás normativa legal y convencional aplicable, así como las dictadas por la Administración Marítima y/o el Capitán del buque en lo referente a la actividad específica de estiba y desestiba a bordo del mismo.

**21.3.-** Las empresas estibadoras deberán prestar el servicio cumpliendo en todo momento las Normas Complementarias y Condiciones Específicas del Servicio Portuario Básico de Carga, Estiba, Desestiba y Transbordo de Mercancías en Buques, aprobadas por el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

**21.4.-** El personal de la empresa que dirija y ejecute las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo, de los elementos que lo integren, tanto propios como ajenos, y los utilizará con sujeción a las normas estrictas de seguridad.

**21.5.-** En el caso de buques con cargamento fraccionado, en cuya carga y/o descarga concurren dos o más empresas estibadoras, el consignatario deberá, en nombre y representación del armador del buque, como titular del centro de trabajo, nombrar un coordinador de operaciones cuya identidad y cualificación profesional deberá ser notificada con carácter previo al inicio de las operaciones a las empresas concurrentes, Capitán del buque y Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

El Coordinador nombrado asumirá las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Real Decreto 171/2004 para la empresa titular del centro de trabajo.

## **VIGESIMOSEGUNDA.- Programación de Operaciones**

**22.1.-** La programación conjunta de las operaciones que se desarrollan en los muelles del Puerto de Vilagarcía se realizará con la mayor antelación posible y preferentemente con carácter semanal y revisable, determinándose diariamente los puntos de atraque donde desarrollará las operaciones cada buque. Al hacer esta distribución se tendrá en cuenta las necesidades para el levante o depósito de las mercancías a manipular, teniendo, salvo casos excepcionales establecidos por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, preferencia las actividades integrantes del servicio portuario sobre cualquier otro trabajo programado en la zona.

En el caso de que algún servicio no pudiera ser atendido por la compañía estibadora, deberá realizarse una denegación motivada de la prestación del mismo, debiéndose dar traslado de la misma a la empresa usuaria solicitante y a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía. No se admitirá, en caso alguno, la aplicación arbitraria de las tarifas a cobrar al objeto de excluir una petición de servicio.

**22.2.** El servicio solo podrá suspenderse por el titular por causas excepcionales debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, adoptándose en estos supuestos a la mayor brevedad posible las medidas que a los efectos se dicten por la Dirección del Puerto de Vilagarcía para la reanudación inmediata de la normalidad en la prestación del servicio.

## **VIGESIMOTERCERA.- Inicio de operaciones**

Con carácter previo a la autorización de inicio de operaciones, los responsables de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía deberán recibir la siguiente información:

- a) Confirmada la llegada del buque a las aguas del Puerto, la empresa estibadora designada para desarrollar las operaciones, deberá comunicar a los responsables de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, a través de los canales que se determinen en cada momento, la información siguiente:
1. Hora de inicio de las operaciones.
  2. Muelle o zona de atraque solicitado y de depósito o almacenamiento de las mercancías.
  3. Maquinaria y medios técnicos a emplear.
  4. Desarrollo de la operativa.
  5. Rendimientos mínimos a obtener y finalización prevista.
  6. La documentación exigida en las Normas Complementarias y Condiciones Específicas del Servicio Portuario Básico de Carga, Estiba, Desestiba y Transbordo de Mercancías en Buques, aprobadas por el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.
  7. Cualquier otra información que requiera la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

Analizada la información, se procederá a la designación de atraques, equipos y zonas de depósito de las mercancías, con indicación de los rendimientos mínimos que deberán obtenerse durante el desarrollo de las operaciones y periodo concedido de permanencia del buque en la zona de atraque.

Las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía mencionadas en el párrafo anterior se entenderán tácitamente aceptadas por la empresa estibadora salvo declaración expresa en contrario.

#### **VIGESIMOCUARTA.- Desarrollo de las operaciones**

Cualquier circunstancia que altere el desarrollo de los trabajos deberá ser puesta en conocimiento de los responsables de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, de manera inmediata, a los efectos de adecuar la nueva situación a la Programación de Operaciones establecida.

Salvo causa justificada, el incumplimiento por parte de la empresa prestadora de la programación establecida, especialmente la demora en el inicio de las operaciones, el incumplimiento de los rendimientos establecidos o la discontinuidad en la operativa prevista, será causa suficiente para que se produzca la pérdida en el turno de atraque y operaciones establecido para el buque, pudiéndose ordenar por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, cuando fuese necesario, la enmendada del buque, con gastos a su costa, con el fin de facilitar las operaciones programadas de los que se mantengan en espera, sin perjuicio de que tales incumplimientos puedan constituir infracción administrativa.

#### **VIGESIMOQUINTA.- Operaciones especiales**

**25.1.-** Para el desarrollo de actividades integrantes del servicio portuario que revistan riesgos especiales atendiendo a sus características, volumen de la mercancía, peso, utilización de equipos, maquinaria especial o no habitual, peligrosidad de la mercancía o cualquier otra circunstancia que pueda producir un agravamiento o modificación de los riesgos previstos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y la modificación del mismo introducida por el Real Decreto 604/2006, de 19 de marzo, artº 22 (bis).

En todo caso, con carácter previo al inicio de estas operaciones deberá presentarse ante la Autoridad competente en materia de prevención de riesgos laborales, entregándose copia a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, un análisis específico de las mismas, en el que se identifiquen los riesgos existentes, los que puedan en atención a las especiales características mencionadas verse agravados o modificados, así como las medidas preventivas resultantes para la eliminación o, ante su imposibilidad, disminución de los mismos, incluyendo la composición y presencia permanente de los recursos preventivos adecuados durante todo el desarrollo de la actividad.

**25.2.-** En el caso de operaciones especiales, cuyo desarrollo en los muelles del Puerto de Vilagarcía sea habitual, el análisis mencionado deberá formar parte integrante de la Evaluación de Riesgos, mencionada en el párrafo anterior, correspondiente a la empresa prestadora del servicio.

## **VIGESIMOSEXTA.- Manipulación de Mercancías Peligrosas.**

**26.1.-** Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en los códigos IMDG. ADR O RID quedará siempre supeditada a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía y/o la Capitanía Marítima de Vilagarcía en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos y la aportación por el solicitante de la documentación específica establecida en el Real Decreto 145/1989, de 20 de Enero y en el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero.

**26.2.-** El personal que participe en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario deberá estar en posesión de la formación establecida por la normativa vigente.

El personal que participe en las operaciones con mercancías peligrosas deberá ser instruido por el operador de muelle o terminal sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria y/o Capitanía Marítima para cada operación.

## **VIGESIMOSEPTIMA.- Coordinación en el área de prestación del servicio**

**27.1.-** Las empresas prestadoras deberán señalizar el área de desarrollo de las operaciones integrantes del servicio de estiba, carga, desestiba, descarga y transbordo que presten, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto establezca la Autoridad Portuaria, y que, de acuerdo con la práctica habitual, estará integrada por el rectángulo que tiene por lados el cantil del muelle, en una longitud que al menos será igual a la distancia entre proa y popa del buque, la línea paralela al mismo delimitadora de las zonas de tránsito y las perpendiculares a éstas en sus extremos. En situaciones especiales, operaciones que por sus características así lo requieran, manipulación de mercancías peligrosas, saturación de muelles, etc., se estará a lo determinado para cada caso concreto por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

**27.2.-** En el caso de empresas concurrentes en el área de operaciones asignadas, la empresa estibadora autorizada, a través de su Jefe de Seguridad/Coordinación deberá establecer, con carácter previo al inicio de las operaciones, los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores integrantes de las empresas concurrentes en dicho área, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, a través del que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1985.

**27.3.-** Antes del inicio de operaciones, si se observara alguna circunstancia que incrementara el riesgo de las actividades a desarrollar, deberá adoptar las medidas pertinentes para su eliminación poniéndolas en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

## VIGESIMOCTAVA.- Prevención de Riesgos laborales.

El titular de la licencia deberá cumplir, en todo momento, sus obligaciones de carácter laboral exigidas por la legislación vigente, que deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el momento que sea requerido al respecto mediante la presentación de los certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo se especificará:

a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales:

- En materia de acción preventiva y medidas de protección deberán acreditar ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía el cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa legal aplicable. De manera específica, deberán mantener actualizada ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía la información que acredite el cumplimiento de lo prescrito en los artículos:

Artículo 16.-Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Artículo 17: "Equipos de trabajo y medios de protección

Artículo 18: "*Información, consulta y participación de los trabajadores.*"

Artículo 19: "*Formación de los trabajadores.*"

- \* Deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y aportar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo:

- \* La empresa titular de licencia deberá garantizar en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa legal aplicable, a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo. A tales efectos deberá acreditarse el establecimiento de contrato con entidad o personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

c) Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio

- \* Plantilla de trabajadores, distinguiendo los dedicados directamente al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo. Deberá mantenerse la información actualizada, debiéndose remitir a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, a la mayor brevedad posible, las altas y bajas que se produzcan en la plantilla a los efectos de tramitación de la preceptiva autorización de acceso a las zonas restringidas determinadas de acuerdo con lo prescrito en el Código P. B. I. P.

## VIGESIMONOVENA.- Protección de instalaciones.

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria disponga y porte de manera visible las tarjetas identificativas facilitadas por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El acceso a la zona de servicio Puerto de Vilagarcía quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos que, pertenecientes a las plantillas de las empresas estibadoras autorizadas o incluidos en el “Censo de Maquinaria Autorizada” porten la correspondiente identificación facilitada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

### **TRIGESIMA.- Maquinaria, vehículos, medios mecánicos y elementos auxiliares.**

**30.1** A los efectos del presente Pliego de Prescripciones Particulares se entenderá como «máquina» un conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material.

Se considerará igualmente como «máquina» un equipo intercambiable que modifique la función de una máquina, que se ponga en el mercado con objeto de que el operador lo acople a una máquina, a una serie de máquinas diferentes o a un tractor, siempre que este equipo no sea una pieza de recambio o una herramienta.

**30.2.-** Sólo podrá emplearse en la prestación del servicio aquella maquinaria que, tras la correspondiente solicitud, sea incluida en el “Censo de Maquinaria Autorizada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía”. A tales efectos, con carácter previo a la puesta en servicio de la maquinaria, el prestador deberá presentar una memoria descriptiva que incluya sus características técnicas y rendimientos mínimos, acompañada de Certificación de Conformidad emitida por un organismo de control acreditado (OCA), incluyendo auditoria de seguridad que determine la adecuación de la maquinaria en base a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral aplicable.

Cualquier modificación realizada a una de estas máquinas que suponga alguna variación en relación a sus características esenciales o afecten a la seguridad, deberá ser comunicada por el prestador, con carácter previo a su nueva puesta en servicio, acompañando Certificación de Conformidad emitido por un organismo de control acreditado (OCA) y/o documentación legalmente requerida.

Toda maquinaria autorizada deberá estar convenientemente marcada con indicación del nombre de la empresa autorizada, peso, potencia máxima de elevación y radio de alcance, debiendo siempre portar la etiqueta identificativa que acredite su inclusión en el Censo de Maquinaria Autorizada.

**30.3.-** Concluidas las operaciones, la maquinaria, equipos y material auxiliar quedarán depositados en la zona indicada por la Dirección del Puerto. La Autoridad Portuaria de Vilagarcía no será responsable, en ningún caso, del deterioro o merma de la maquinaria, equipos o material auxiliar, sea cual fuere la causa, durante su permanencia en la zona portuaria.

**30.4.-** Se considerará maquinaria o equipo auxiliar, a los efectos de aplicación del presente Pliego, toda aquella maquinaria no autopropulsada, tales como cintas, alimentadores, tolvas, cucharas, ganchos, pulpos, etc.

Se considerará material auxiliar, a los efectos de aplicación del presente Pliego, las cadenas, eslingas, remontadores, etc., que sin estar incluidos en la definición de máquina, implementan o constituyen equipos imprescindibles para el desarrollo de la operativa portuaria. Todo material auxiliar deberá estar convenientemente homologado.

Anualmente, las empresas estibadoras autorizadas deberán comunicar a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía el censo de material auxiliar del que disponen con indicación expresa de las características del mismo, horas útiles de uso e indicación del mercado CE y homologación de los mismos.

**30.5.-** La maquinaria incluida en el “Censo de Maquinaria Autorizada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía” deberá encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de seguridad y mantenimiento y utilizarse exclusivamente en las operaciones para las que son idóneos, siendo responsabilidad de la empresa propietaria las actuaciones necesarias tendentes a mantener dicho estado.

Las inspecciones técnicas y revisiones que se indican a continuación tienen el carácter de mínimos, debiendo mantenerse en todo momento dentro de las condiciones requeridas por la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral:

1.- Grúas Móviles: Según R.D. 2370/1996, de 18 de noviembre

- 1ª Revisión: Puesta en servicio
- 2ª Revisión: A los 3 años (hasta los 6 años, trianual)
- 3ª Revisión: A los 6 años
- 4ª Revisión: A los 8 años (a partir de los 6 años, bianual)
- 5ª Revisión: A los 10 años
- 6ª Revisión: A los 11 años (a partir de los 10 años, anual)
- 7ª Revisión: A los 12 años

2.- Vehículos especiales y maquinaria autopropulsada (Palas, retos, carretillas, portacontenedores, mafis, etc...)

- 1 a 4 años: Certificado “CE” o Certificado de Puesta en Conformidad RD 1215/1997
- 1ª Revisión: A los 5 años (de 5 a 9 años, bianual)
- 2ª Revisión: A los 7 años
- 3ª Revisión: A los 9 años
- 4ª Revisión: A los 11 años (a partir de los 11 años, anual)
- 5ª Revisión: A los 12 años

Los vehículos especiales y maquinaria autopropulsada sujeta a la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) deben cumplir las revisiones según R.D. 2042/94 de 14 de octubre por el que se regula la I.T.V., así como aportar el Permiso de Circulación vigente.

3. Maquinaria Auxiliar (Cintas, alimentadores, tolvas, cucharas, ganchos, pulpos, etc...)

- 1 a 5 años: Certificado “CE” o Certificado de Puesta en Conformidad RD 1215/1997
- 1ª Revisión: A los 6 años (de 6 a 12 años, trianual)
- 2ª Revisión: A los 9 años
- 3ª Revisión: A los 12 años (a partir de los 12 años, bianual)
- 4ª Revisión: A los 14 años
- 5ª Revisión: A los 16 años

**30.6.-** La Dirección de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía podrá ordenar a los propietarios de aquella maquinaria o material auxiliar que a su juicio no se encuentren en condiciones adecuadas que procedan a su sustitución o reparación, retirándolo por

cuenta de los mismos si, transcurrido el plazo concedido, no lo hiciesen voluntariamente.

### **TRIGESIMOPRIMERA.- Infraestructura a utilizar**

**31.1.-** La infraestructura e instalaciones precisas para la prestación del servicio sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

**31.2.-** La licencia que se otorgase no supone Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se desarrolle el servicio, ni donde se estacionen, asienten o dispongan los elementos del servicio.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para la prestación del servicio, sino que su objetivo es sólo el facilitar la prestación del servicio durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en atención al mejor interés general.

**31.3.-** El titular de licencia está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

### **TRIGESIMOSEGUNDA.- Residuos Generados.**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y el "Plan de Recepción y Manipulación de Desechos en el Puerto de Vilagarcía, la empresa estibadora deberá poner a disposición de una instalación receptora autorizada todos los residuos de carga/descarga procedentes del buque, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito, maniobra o almacenamiento.

### **TRIGESIMOTERCERA.- Otras autorizaciones.**

El titular de la licencia durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

#### **TRIGÉSIMOCUARTA.- Obligación de Protección del Medioambiente.**

Las actividades integrantes del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el Puerto de Vilagarcía deberán desarrollarse, por parte de las empresas prestadoras, con estricto cumplimiento de la normativa medioambiental en vigor así como de las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias. Las empresas prestadoras serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Ante operaciones que presenten especial riesgo de contaminación medioambiental de cualquier clase, deberá justificarse el cumplimiento de la normativa específica aplicable, así como las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir las posibles incidencias, y ello sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria u otras Administraciones en su ámbito competencial.

Los titulares de las licencias adoptarán las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones medioambientales, especialmente en lo que a la evitar la emisión de polvos a la atmósfera se refiere así como las medidas correctoras aplicables a maquinaria y equipos autorizados destinadas a evitar la emisión de partículas a la atmósfera, la contaminación marítima, del suelo y la acústica.

Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre del puerto de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos o cualquier otro tipo de residuos.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y el "Plan de Recepción y Manipulación de Desechos en el Puerto de Vilagarcía", las empresas estibadoras deberán recoger y poner a disposición de un gestor de residuos autorizado todos los residuos de carga procedentes de los buques, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito, maniobra o almacenamiento.

En el supuesto de detección de anomalías o incumplimientos de la normativa y/o medidas indicadas, por la Dirección del Puerto se podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental ISO 14.001 o EMAS.

**TRIGÉSIMOQUINTA.- Información a suministrar a la Autoridad Portuaria.****1.- Información general sobre las instalaciones y los medios**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada..

**2.- Información detallada sobre los servicios prestados**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques, cuyos datos estarán a disposición de la Autoridad Portuaria cuando sean requeridos.

**TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA LICENCIA****TRIGESIMOSEXTA.- Causas de extinción de la licencia.**

Son causas de extinción, además de los supuestos establecidos en el art. 72 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y en el Pliego Regulador del servicio, las siguientes:

- A) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el Pliego Regulador y en el presente Pliego.
- B) El no inicio de la actividad en el plazo de un mes una vez otorgada la licencia.
- C) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de un (1) año.
- D) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- E) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad. En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- F) Declaración judicial de concurso de acreedores, en cualquier modalidad, tanto del empresario individual como social.
- G) Por mutuo acuerdo entre el titular y la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- H) Inactividad por plazo superior a diez (10) meses.
- I) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de diez (10) días.
- J) Renuncia del titular con el preaviso de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- K) El incumplimiento de las obligaciones de servicio público, exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 65 de la ley 48/2003.

En el momento de producirse la extinción el titular de la licencia deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en licencia expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, se considera como ejercicio de actividad realizada sin licencia, infracción tipificada en el Capítulo III del Título IV de la Ley 27/92.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Vilagarcía podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de extinción por incumplimiento.

EL DIRECTOR EN FUNCIONES,

-Juan Diego Pérez Freire-